



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



Medellín, 6 de Julio de 2021

Doctor(a).

JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA.

E. S. D

Proceso: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante: DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO.
Demandado: JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ.
Radicado: 05308 31 10 001 2020 00141 00
Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la CC Nro. 71.381.362 expedida en Medellín y portador de la T.P Nro. 291.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ**, mayor de edad, residente en el municipio de Girardota- Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.417.036 de Montenegro, conforme a poder otorgado de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante el presente escrito ante su despacho, y en los términos de ley procedo a contestar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentado ante este despacho bajo el radicado **05308 31 10 001 2020 00141 00**, en los siguientes términos:

HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, los señores **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** y **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**, contrajeron matrimonio católico el día 28 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que los señores **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** y **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**, si son los padres biológicos del menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES**, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1034995027 e Indicativo Serial 55165068; pero los hechos de que se encuentra estudiando no nos consta y no se allega pruebas de ello, en cuanto al cuidado personal del menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES** hay que mencionar que la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** decidió unilateralmente asumir el cuidado personal del menor sin que se llevara a cabo solicitud de audiencia de Guarda y Cuidados personales ante la Comisaria de Familia, quien es el organismo pertinente para definir esta situación jurídica del menor, desconociendo los derechos de mi poderdante en relación con los lazos paternos frente a su rol como padre.

TERCERO: NO ES CIERTO.

A: No es cierto que existiera violencia intrafamiliar, prueba de ello reposa en dos declaraciones Extrajuicio de vecinos de mi poderdante al momento de convivir con su esposa y en el Oficio Nro. 56 CSFG emitido por la Comisaría Segunda de Familia de Girardota- Antioquia donde manifiestan que en ese despacho no se encuentra ninguna denuncia interpuesta por la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** en contra de mi poderdante **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** y que no



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



reposa ningún expediente por VIF Violencia Intrafamiliar. Pruebas que se anexan a dicho proceso.

Al respecto de las amenazas de muerte, es delicada hacer este tipo de aseveración, pues la misma debe ser soportada por pruebas que demuestren tal hecho, pruebas que no se aportan a dicho proceso y que tendrán que ser argumentadas en estrado, de no soportar pruebas de ello ruego al señor juez compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por Calumnia e Injuria.

Al respecto de los mensajes de WhatsApp, en la misma se evidencia un dolor promovido por circunstancias que alteraron el juicio de mi poderdante, lo que provoco un reclamo un poco salido de tono pero que en ningún momento configura la violencia intrafamiliar.

B: La señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** de manera arbitraria decidió unilateralmente cambiarse de domicilio y nunca acudió a la Comisaria de Familia para definir la situación jurídica del menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES** esto es Guarda y Cuidados Personales, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas, por el contrario restringió los derechos de mi poderdante como padre del menor tal y como lo corrobora su apoderada en el libelo demandatorio ... *“desde tal época asume en forma exclusiva la custodia y cuidado del menor Jordy Díaz Cifuentes, y sufraga sus gastos alimentarios, educativos, etc.”*

Nunca se regulo la fijación de cuota alimentaria y no existe en el proceso documento alguno que demuestre el incumplimiento de dicha cuota.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que no existió actos de Violencia Intrafamiliar ni mucho menos las amenazas que se indican en dicho libelo demandatorio; es cierto que la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** decidió abandonar el hogar y que de manera unilateral se llevó consigo al menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES** y que mi poderdante continuo viviendo en la propiedad que se adquirió durante la vigencia de la sociedad conyugal.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que en dicha Comisaria Segunda de Familia de Girardota- Antioquia no registra radicada ninguna denuncia por VIF (Violencia Intrafamiliar) en contra de mi poderdante el señor **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ**, así lo demuestra el Oficio Nro. 56 CSFG que se aporta a este proceso. A de recordarse que la Ley 294 de 1996 y la Ley 1297 de 2008 son normas que regulan la VIF y que su conducto regular obliga a la activación de rutas de atención para la prevención de este tipo de eventos. Proceso que en ningún momento curso por esta Comisaria de Familia.

SEXTO: ES CIERTO, la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** decidió abandonar el hogar y de manera unilateral se llevó consigo al menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES**.

SÉPTIMO: ES CIERTO, la sociedad conyugal se encuentra activa y vigente, conformada por dos bienes, un inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 012-75082, ubicado en la Carrera 9 A Nro. 10C – 133, Apartamento 105, Torre 9, de la Urbanización Juan Pablo II del Municipio de Girardota –Antioquia. Y un bien mueble vehículo de marca Chevrolet-Spark, modelo 2009, color azul, distinguido con la placa FHK692 de Envigado. En cuanto a los pasivos solo están conformados por los impuestos que recaen sobre cada uno de los bienes mueble e inmueble.



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados, solicito muy respetuosamente:

PRETENSIONES.

PRIMERO: DECRETAR la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado entre los señores **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ y DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**; acorde al numeral 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Como consecuencia de la cesación, **CESEN** las obligaciones propias entre los cónyuges **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ y DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**, cada quien velara por su propia subsistencia y residirá donde bien pueda hacerlo.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los cónyuges en virtud de la de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico, y **ORDENAR** su RESPECTIVA LIQUIDACIÓN por los medios de Ley.

CUARTO: En relación al hijo menor de edad **JORDY DÍAZ CIFUENTES**, y acorde a la Ley 1098 de 2006 se dispondrá:

A. GUARDA Y CUIDADO PERSONALES será ejercida por la madre la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**.

B. ALIMENTOS: Mi poderdante y padre del menor el señor **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** aportará para gastos de manutención, educaciones, etc.; **CIEN MIL PESOS MENSUAL MLMV (\$100.000)** debido a que por el momento se encuentra desempleado y se compromete a que una vez retome relaciones laborales aumentará la cuota alimentaria a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLMV (\$250.000)**, Igualmente le brindaran cobertura en salud.

C. VISITAS: Mi poderdante y padre del menor el señor **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** podrá compartir con su hijo **JORDY DÍAZ CIFUENTES**, dos fines de semana al mes siempre y cuando el menor consienta en tales vistas y acorde a la disponibilidad del padre en cuanto a su profesión, siempre y cuando no interfiera en las labores de fortalecimiento educativo del menor y que las visitas sean acordadas siempre con antelación con la madre de la menor **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante en caso de oposición.

SEXTO: Inscribir la providencia en el Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

Las anteriores pretensiones tienen como base los siguientes:

PRUEBAS.

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ y DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**.
2. Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ**.
3. Registro Civil de Nacimiento del menor **JORDY DÍAZ CIFUENTES**.
4. Copia Oficio Nro. 56 CSFG emitido por la Comisaría Segunda de Familia de Girardota- Antioquia, donde manifiestan que en ese despacho no se encuentra ninguna denuncia interpuesta por la señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES**



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



CASTRO en contra de mi poderdante **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** y que no reposa ningún expediente por VIF Violencia Intrafamiliar.

5. Copia de declaración Extrujuicio 843 y 856 presentada ante la Notaria Única de Girardota- Antioquia, en la cual se manifiesta la no presencia de Violencia Intrafamiliar en el núcleo familiar de mi poderdante.

DERECHO.

Son fundamento de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: Código Civil artículos 154 Numeral 8 y 9; Código General del Proceso artículo 388 y 389, y demás normas concordantes. Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018, en cuanto a los derechos de los NNA.

COMPETENCIA.

Se trata de un Proceso Verbal, estatuido en el Art. 368 del Código General del Proceso atendiendo naturaleza del asunto y el domicilio de la demandante y del menor objeto de regulación de guarda y cuidados personales, visitas y alimentos, de la parte demandante; es competente Su despacho para conocer de esta demanda.

ANEXOS.

Anexos con la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido acorde al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Pruebas documentales arriba individualizadas.
3. Copia de Cedula de Ciudadanía de mi poderdante.
4. Copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado al agente del Ministerio Público y a la demandada.
5. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibiré las notificaciones en la calle 52 Nro. 49 -61 Edificio Vélez Ángel, Oficina 504 de la ciudad de Medellín, Correo electrónico diego.abogado23@outlook.com y teléfono de contacto 311 6763355.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 9 A Nro. 10C – 133, Apartamento 105, Torre 9, de la Urbanización Juan Pablo II del Municipio de Girardota–Antioquia., teléfono de contacto 311 3643981, correo electrónico jofedisa12@yahoo.es.

Del señor(a) Juez.

Atentamente,

DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

C.C. N. ° 71381362 DE Medellín

T.P. N. ° 291654 DEL C.S. DE LA J.

Contacto: 311 676 33 55

Correo Electrónico: diego.abogado23@outlook.com

poder especial



jose ferney Diaz Sanchez <jofedisa12@yahoo.es>
Mié 26/05/2021 6:36 PM
Para: Usted

🔍 ➡ ...



Medellín, 26 de Mayo de 2021

Doctor(a).

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA.

E. S. D

Proceso: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Demandante: DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO.

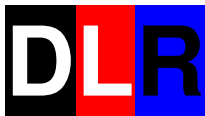
Demandado: JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ.

Radicado: 05308 31 10 001 2020 00141 00

Referencia: PODER ESPECIAL.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Girardota- Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.417.036 de Montenegro, mediante el presente escrito ante su despacho, manifestó que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la CC Nro. 71.381.362 expedida en Medellín y portador de la T.P Nro. 291.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación representación judicial en proceso de **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentado ante este despacho bajo el radicado **05308 31 10 001 2020 00141 00**.



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



Medellín, 26 de Mayo de 2021

Doctor(a).

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA.

E. S. D

Proceso: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante: DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO.
Demandado: JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ.
Radicado: 05308 31 10 001 2020 00141 00
Referencia: PODER ESPECIAL.

JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Girardota- Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.417.036 de Montenegro, mediante el presente escrito ante su despacho, manifestó que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la CC Nro. 71.381.362 expedida en Medellín y portador de la T.P Nro. 291.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación representación judicial en proceso de **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentado ante este despacho bajo el radicado **05308 31 10 001 2020 00141 00**.

Mi apoderado queda facultado para, iniciar y llevar a su culminación representación judicial en proceso de **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, solicitar documentación, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 y 77 del Código General del Proceso y en los términos del Decreto 806 artículo 5.

Del señor Juez,

JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ
C.C. 18417036 de Montenegro Quindío

ACEPTO:



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

ABOGADO



DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO

C.C. N. ° 71381362 DE Medellín

T.P. N. ° 291654 DEL C.S. DE LA J.

Contacto: 311 676 33 55

Correo Electrónico: diego.abogado23@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.417.036**

DIAZ SANCHEZ

APELLIDOS

JOSE FERNEY

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1976**
MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-1994 MONTENEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIEGO LEON

APELLIDOS:

ROLDAN LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

CORP. U. REMINGTON

FECHA DE GRADO

07/04/2017

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

CEDULA

71381362

FECHA DE EXPEDICION

12/06/2017

TARJETA N°

291654

Girardota, 31 de mayo de 2021

OFICIO NO. 56 CSFG

Señor

JOSÉ FERNEY DIAZ SÁNCHEZ

C.C.18.417.036

311 364 39 81

Carrera 9 a No. 10C-133 Apto.105 –Barrio Santa Ana
Girardota, Antioquia

ASUNTO: Respuesta a solicitud con radicado no2021-1003400.

Cordial saludo,

En referencia a la solicitud con radicado del asunto, me permito informarle que en nuestro despacho no se encuentra ninguna denuncia interpuesta por la señora Deisy Alejandra Cifuentes, en contra del señor José Ferney Díaz Sánchez y además, no reposan en nuestros archivos ningún expediente en el proceso por violencia intrafamiliar.

Atentamente,

Luisa Fda Ortega V.

LUISA FERNANDA ORTEGA VILLA

Auxiliar administrativa comisaria segunda
auxiliar.comisaria2@girardota.gov.co



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 05103
PBX: 3224299
WWW.GIRARDOTA.GOV.CO
Girardota - Antioquia



DECLARACION EXTRAJUICIO JURAMENTADA No. 843

En Girardota, Antioquia, a treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), compareció ante mí, **EIDA LUCY BURBANO GARCES**, notaria única del circulo de Girardota, el señor la señora **AMPARO ELENA CADAVID VALLEJO** identificada con cédula Número 39350099 de Girardota, nacida en Bello (Antioquia), el 4 de octubre de 1959, hija de Guillermo Antonio y Florentina (fallecidos), de estado civil soltera, vecina de Girardota, Barrio Juan Pablo II, torre 9 apartamento 103, celular 3217073174, ocupación u oficio: ama de casa; con el propósito de rendir declaración juramentada, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 y en forma libre, espontánea, en su entero y cabal juicio, MANIFESTÓ: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: PRIMERO: "Es mi nombre e identificación como quedó dicho y no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la que hago libre de todo apremio y bajo mi única y entera responsabilidad" SEGUNDO: "Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco al señor JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 18417036, hace cuatro años, por motivos de vecindad y amistad, por tal motivo se y me consta que nunca he escuchado problemas familiares como alegatos en su hogar". La anterior declaración se rinde a petición de parte interesada, fue leída por la compareciente, quien estuvo conforme con su contenido y, en consecuencia, firma como aparece. Derechos notariales Valor \$13.800, Iva \$2.622.

DECLARANTE:

Amparo E. Cadavid
AMPARO ELENA CADAVID VALLEJO

Ind. Der.

Eida Lucy Burbano Garcés
EIDA LUCY BURBANO GARCES - NOTARIA



DECLARACION EXTRAJUICIO JURAMENTADA No. 856

En Girardota, Antioquia, a primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), compareció ante mí, **EIDA LUCY BURBANO GARCES**, notaria única del círculo de Girardota, el señor **JULIAN DUQUE OSORNO** identificado con cédula Número 1035878623 de Girardota, nacido en Medellín (Antioquia), el 14 de julio de 1998, hijo de Hernando y Yamile, de estado civil soltero, vecino de Girardota, Barrio Juan Pablo II, celular 3167426868, ocupación u oficio: asesor propiedad raíz, con el propósito de rendir declaración juramentada, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 y en forma libre, espontánea, en su entero y cabal juicio, MANIFESTÓ: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: PRIMERO: "Es mi nombre e identificación como quedó dicho y no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la que hago libre de todo apremio y bajo mi única y entera responsabilidad" SEGUNDO: "Manifiesto bajo la gravedad de juramento que yo conozco al señor FERNEY DIAZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18417036, desde hace más o menos cinco años, y por tal motivo se y me consta que es un buen vecino, no tiene conductas agresivas, y es muy servicial". La anterior declaración se rinde a petición de parte interesada, fue leída por la compareciente, quien estuvo conforme con su contenido y, en consecuencia, firma como aparece. Derechos notariales Valor \$13.800, Iva \$2.622.

DECLARANTE:

Julian Duque Osorno
JULIAN DUQUE OSORNO


Ind. Der.


EIDA LUCY BURBANO GARCES - NOTARIA

